

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Divorcio de mutuo acuerdo
Demandante: Siomari Barrios Sanchez
 Andrés Darío Devia Peñalozza
Radicación: 2022-00017
Interlocutorio: 378

Se ingresan las diligencias al Despacho con la manifestación de la parte interesada, en la que apunta el nombre del señor ANDRES DARIO DEVIA PEÑALOZA, aspecto del cual esta Judicatura aprecia una inconsistencia en la sentencia del 23 de marzo de 2022, en la parte resolutive de la sentencia

Justamente dentro de la providencia, se inserta como nombre del señor JUAN ANDRES DEVIA BARRIOS, no obstante, el correcto corresponde al de ANDRES DARIO DEVIA PEÑALOZA, conforme al poder conferido y registro civil de nacimiento.

Así las cosas, se hace necesario emitir la respectiva providencia que refrende la sentencia, para de esa manera, proseguir con la materialización de esta. En consecuencia, se procederá conforme el Art. 286 del CGP, es decir, aclarando y enmendando los aspectos contrarios a la realidad del proceso, cuestión forzosa para transparencia del mismo y la cristalización de la sentencia de Divorcio de Mutuo Acuerdo.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida en el proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO de fecha 23 de marzo de 2022, en lo pertinente al nombre del conyugue, de tal suerte que, para todos los efectos legales, se debe tener en cuenta el nombre de **ANDRES DARIO DEVIA PEÑALOZA con C.C.79.245.559**, debiéndose apuntar así en las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral de la sentencia referenciada en el numeral anterior.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones respectivas para la inscripción ordenada en la sentencia.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 603d2fb3dcf30a6280dc410aacc26e3a07a547c2e95ef1b202e65e5a22dff656

Documento generado en 30/06/2022 10:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>